

**B. O. 06-06-2018**

## **RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 21**

**Córdoba, 05 de Julio de 2018.-**

**VISTO:** El Decreto N° 775/2018 (B.O. 05-06-2018) -modificatorio del Decreto N° 1205/2015 (B.O. 11-11-2015) y sus modificatorios- y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

### **Y CONSIDERANDO:**

**QUE** por medio del Decreto N° 775/2018 se modificó al Régimen Especial de Retención con carácter de pago único y definitivo a sujetos radicados, constituidos o domiciliados en el exterior en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incorporando al mecanismo de recaudación existente un régimen de percepción para las operaciones donde el costo de la prestación del servicio para el prestatario incluya el componente impositivo.

**QUE** en virtud de todo lo expresado, resulta necesario adecuar la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias y sustituir el Anexo XX - Diseño de Registros Agentes de Retención, Percepción y Recaudación Título I y VI del Libro III del Decreto N° 1205/2015 – Sistema SIRCAR con el diseño de archivo que deben utilizar los agentes a efectos de declarar las operaciones de percepción establecidas en el mencionado decreto, incorporando el “concepto 34 - Percepción Servicios Digitales Decreto 775/2018” en la tabla de percepciones, adecuándose la descripción y validaciones de los campos en función de dichas percepciones.

**QUE** es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

**POR TODO ELLO**, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

### **EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO**

### **R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR** la Resolución Normativa N° 1/2017 y Anexos, con sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, de la siguiente manera:

- I. **SUSTITUIR** la descripción del Capítulo 3 del Título I correspondiente al LIBRO III – REGÍMENES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y RECAUDACIÓN PAGOS A CUENTA, RESPONSABLES SUSTITUTOS, ENTES RECAUDADORES, por la siguiente:

**“CAPITULO 3: RÉGIMEN DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS A SUJETOS DEL EXTERIOR - TÍTULO VI DEL LIBRO III DEL DECRETO N° 1205/2015”**

- II. **SUSTITUIR** la descripción de la Sección 1 del Capítulo 3 mencionado en el punto I precedente por la siguiente:

“2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”

**“SECCIÓN 1: HECHOS IMPONIBLES SUJETOS A RETENCIÓN INCLUIDOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 177 DEL CTP”**

III. **SUSTITUIR** la descripción del Título de la Sección 2 del Capítulo 3 mencionado en el punto I precedente por la siguiente:

**“SECCIÓN 2: HECHOS IMPONIBLES SUJETOS A RETENCIÓN INCLUIDOS EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 177 DEL CTP”**

IV. **INCORPORAR** a continuación del Artículo 496 (3) el siguiente Título y Artículo:

**“SECCIÓN 3: HECHOS IMPONIBLES SUJETOS A PERCEPCIÓN INCLUIDOS EN EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 177 DEL CTP**

**Artículo 496 (4):** Establecer que los sujetos obligados a actuar como agentes de percepción por los hechos imponible incluidos en el segundo y en el tercer párrafo del Artículo 177 del CTP, en el marco del Decreto N° 775/2018 -modificadorio del Decreto N° 1205/15- deberán declarar dichas operaciones a través del sistema SIRCAR bajo el concepto 34 en el cual se discriminará la Percepción por Servicios Digitales, considerando las previsiones de diseño de percepciones dispuestas en el Anexo XX de la presente.”

**ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR el Anexo XX - DISEÑO DE REGISTROS AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y RECAUDACIÓN TÍTULO I Y VI DEL LIBRO III DEL DECRETO N° 1205/2015 – SISTEMA SIRCAR (ARTÍCULO 260, 448 Y 455 R.N. 1/2017) por el que se adjunta a la presente.**

**ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.**

HF
LO
TB
SA
IGM

**LIC. HEBER FARFÁN**  
**SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**MINISTERIO DE FINANZAS**

**ANEXO XX – DISEÑO DE REGISTROS AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y RECAUDACIÓN TÍTULO I Y VI DEL LIBRO III DEL DECRETO Nº 1205/2015 – SISTEMA SIRCAR (ARTÍCULO 260, 448 Y 455 R.N. 1/2017)**

**RÉGIMEN DETERMINATIVO DE RETENCIONES**

<b>Tipo de Archivo: 1 registro por transacción, campos delimitados por comas</b>					
<b>Nº Campo</b>	<b>Descripción del campo</b>		<b>Formato</b>	<b>Dato Ejemplo</b>	<b>CORDOBA</b>
1	Número de Renglón (único por archivo)		Numérico(5)	99999	99999
2	Origen del Comprobante	1 Comprobante Generado por Software propio del Agente	Numérico(1)	1	(siempre 1)
		2 Comprobante Generado por Sistema SIRCAR			
3	Tipo de Comprobante	1 Comprobante de Retención	Numérico(1)	2	2
		2 Comprobante de Anulación de Retención			
4	Número de Comprobante		Numérico(12)	000023431222	(siempre 0)
5	CUIT Contribuyente involucrado en la transacción Comercial		Numérico(11)	30100100106	30100100106
6	Fecha de Retención (en formato dd/mm/aaaa)		dd/mm/aaaa	03/12/2001	03/12/2001
7	Monto Sujeto a Retención (numérico sin separador de miles)		999999999.99	12342.03	12342.03
8	Alícuota (porcentaje sin separador de miles)		999.99	42.03	42.03
9	Monto Retenido (numérico sin separador de miles, se obtiene de multiplicar el campo 7 por el campo 8 y dividirlo por 100)		999999999.99	12342.03	12342.03
10	Tipo de Régimen de Retención (código correspondiente según tabla definida por la jurisdicción)		Numérico(3)	011	(Ver tabla de conceptos de retención)
11	Jurisdicción (código en Convenio Multilateral de la jurisdicción a la cual está presentando la DDJJ)		Numérico(3)	914	(siempre 904)
12	Tipo de Operación (1-Efectuada, 2-Anulada, 3-Omitida)		Numérico (1)	1	(tipo de retención)
13	Fecha de Emisión de Constancia		dd/mm/aaaa	03/12/2001	(fecha de emisión de constancia)
14	Número de Constancia		Numérico(14)	000023431222	(número de constancia)
15	Número de Constancia original (sólo para 2-Anulaciones) Ver VALIDACIONES		Numérico(14)	000023431222	(número de constancia original)

## **VALIDACIONES PARA RÉGIMEN DETERMINATIVO DE RETENCIONES**

**Campo 2- Número de Comprante**, debe ser 1

**Campo 3- Tipo de comprobante:**

- Tipo de Comprobante “1”, validar que correspondan a Tipo de Operación (campo 12) 1-Efectuada, 3-Omitida.
- Tipo de Comprobante “2”, validar que corresponda a Tipo de Operación 2-Anulada.

**Campo 4-Número de Comprobante**, siempre deberá ser 0.

**Campo 6- Fecha de Retención**, validar que corresponda al período que se declara.

**Campo 7- Monto Sujeto a Retención:**

- Tipo de Operación 2-Anulada, debe ser precedido por signo negativo (-).

**Campo 9- Monto Retenido:**

- Tipo de Operación 2-Anulada, debe ser precedido por signo negativo (-).

**Campo 10- Conceptos de Retención**, ver Tabla de conceptos.

Para Tipo Comprobante 1: Ver Tabla de TABLA - RETENCIONES/RECAUDACIONES

Para Tipo Comprobante 2: Ver Tabla de TABLA RETENCIONES/RECAUDACIONES.

**Campo 12- Tipo de Operación**, ver validaciones del Campo 3.

- Solo cuando el Tipo de Retención (Campo 10) corresponda al concepto 027 Retención Art. 177 3° Párrafo de la Tabla de Retenciones deberá declararse, exclusivamente, tipo de operación 1-Efectuada o tipo de operación 3-Omitida, según corresponda.

**Campo 13- Fecha de Emisión Constancia:**

Tipo 1-Efectuada:

- Fecha Constancia: comprendida únicamente en el período que se está liquidando.

✓ Ejemplo en la confección de la ddjj de Primera Quincena de Abril de 2016.

Podrá declararse una retención de fecha comprendida entre el 01-04-2016 hasta el 15-04-2016.

Tipo 2-Anulada:

- Fecha Constancia: comprendida únicamente en el período que se está liquidando.
- El sistema deberá comparar la fecha de Anulación con la fecha de la constancia Original que anula y validar que la fecha de anulación no supere los tres meses posteriores al período de la retención original.

✓ Ejemplo: en la confección de la ddjj de Primera Quincena de Abril de 2016.

Podrá declararse una Anulación de una Retención Original efectuada entre el 01-01-2016 hasta el 15-04-2016.

- También deberá validar que el importe del Monto Anulado sea igual o inferior al Monto Retenido de la Retención Original.
- Si una anulación no hubiera sido declarada en el mes que se efectuó, se deberá rectificar dicho período siempre y cuando no haya transcurrido el tiempo previsto en las normas para

**“2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”**

compensar (2º quincena del 3º mes calendario siguiente al mes de DDJJ en que incluyó la retención original positiva).

✓ Ejemplo: El día 25-04-2016 se rectifica el período Primera Quincena de Noviembre de 2015.

No podrá declararse una Anulación de una Retención Original practicada el 01-12-2015 cuya constancia de anulación fue emitida el 23-02-2016, ya que aunque entre la fecha en que se efectuó la retención y la fecha en que se emitió la constancia de anulación si bien no existen más de tres meses de diferencia, si han transcurrido más de tres meses desde que se efectuó la retención y la fecha del sistema.

O sea, no podría anularse por:

Fecha de Retención	01-12-2015	} menos de 3 meses	} más de 3 meses
Fecha de Anulación	23-02-2016		
Fecha de Sistema	25-04-2016		

Tipo 3-Omitida: Cuando la fecha de emisión de la constancia es posterior al vencimiento de la quincena que está declarando se configura una retención omitida de practicar.

- La fecha de emisión de la constancia omitida no puede estar comprendida en el período de vencimiento de la misma, debe ser **posterior al vencimiento del período que se liquida** y debe ser igual o anterior a la fecha de sistema.

✓ Ejemplo: El día 25-04-2016 se rectifica el período Primera Quincena de Diciembre de 2015. Podrá declararse una Retención de Fecha 01-12-2015 cuya constancia fue emitida el 25-03-2015 (posterior al vto. de la ddjj de 1º quinc Dic/2015).

**Campo 14- Número de Constancia,** debe ser de 14 dígitos y deberá validar que no se repita en el período que se declara.

**Campo 15- Número de Constancia Original,** solo para Tipo de Operación 2-Anulaciones, debe ser de 14 dígitos y deberá validar que no se repita en el período que se declara.

**RÉGIMEN DETERMINATIVO DE PERCEPCIONES**

<b>Tipo de Archivo: 1 registro por transacción, campos delimitados por comas</b>					
<b>Nº Campo</b>	<b>Descripción del campo</b>		<b>Formato</b>	<b>Dato Ejemplo</b>	<b>CORDOBA</b>
<b>1</b>	Número de Renglón (único por archivo)		Numérico(5)	99999	99999
<b>2</b>	Tipo de Comprobante	1 Factura	Numérico (2)	2	2
		2 Nota de Débito			
		3 Recibo			
		4 Nota de Venta al Contado			
		5 Factura Exportación			
		6 Nota Débito para operaciones c/ exterior			
		7 Liquidación			
		20 Otros Comprobantes de Débito			
		102 Nota Crédito			
		106 Nota Crédito para operaciones c/ exterior			
		120 Otros Comprobantes de Crédito			
<b>3</b>	Letra del Comprobante (A, B, C, E o M, según tipo de Comprobante) Z si no existe identificación del Comprobante		Char(1)	A	A
<b>4</b>	Número de Comprobante (incluye el punto de venta)		Numérico(12)	000023431222	000023431222
<b>5</b>	CUIT Contribuyente involucrado en la transacción Comercial (solo para el concepto 34 del campo 10 se podrá declarar opcionalmente DNI – CEDULA)		Numérico(11)	30100100106	30100100106
<b>6</b>	Fecha de Percepción (en formato dd/mm/aaaa)		dd/mm/aaaa	03/12/2001	03/12/2001
<b>7</b>	Monto Sujeto a Percepción (numérico sin separador de miles)		999999999.99	12342.03	12342.03
<b>8</b>	Alícuota (porcentaje sin separador de miles)		999.99	42.03	42.03
<b>9</b>	Monto Percibido (numérico sin separador de miles, se obtiene de multiplicar el campo 7 por el campo 8 y dividirlo por 100)		999999999.99	12342.03	12342.03
<b>10</b>	Tipo de Régimen de Percepción (código correspondiente según tabla definida por la jurisdicción)		Numérico(3)	011	(Ver Tabla concepto de percepción)
<b>11</b>	Jurisdicción: código en Convenio Multilateral de la jurisdicción a la cual está presentando la DDJJ		Numérico(3)	914	(siempre 904)
<b>12</b>	Tipo de Operación (1-Efectuada, 2-Anulada, 3-Omitida, 4-Informativa)		Numérico (1)	1	(tipo de percepción)
<b>13</b>	Número de Constancia original (sólo para 2-Anulaciones) Ver VALIDACIONES		Alfanumérico(14)	1A002311312221	(número de constancia original)

### **VALIDACIONES PARA RÉGIMEN DETERMINATIVO DE PERCEPCIONES**

**Campo 3-Letra del Comprobante**, debe ser A, B, C, E o M según el tipo de Comprobante, y Z si no existe identificación del Comprobante.

**Campo 4-Número de Comprobante**, valor numérico de 12 dígitos.

- El sistema deberá validar que la combinación de los Campos 3 y 4 no se repita en un mismo período.
- Pero para los **Conceptos de Operaciones N° 1, 2, 4, 5 y 18** (tabla del campo 10) si podrá repetirse la combinación de los campos mencionados.

**Campo 5 – CUIT/DUI Contribuyente involucrado en la transacción Comercial**

- Solo cuando el Tipo de Percepción (Campo 10) corresponda al concepto **034 Percepción de Servicios Digitales** de la Tabla de Percepciones, podrá incorporarse CUIT, Cédula o Documento Único de Identidad del sujeto involucrado en la transacción. En caso de declarar número de documento único se deberá colocar ceros (0) a la izquierda de dicho número a fin de completar la longitud del campo 5.

**Campo 6-Fecha de Percepción**, validar que corresponda al período que se declara.

**Campo 7-Monto sujeto a Percepción:**

- Para Tipo de Operación 1-Efectuada y 3-Omitida para el Concepto Administradores de Áreas Comerciales no Convencionales, en este campo se consignará el valor único de 250.
- Tipo de Operación 2-Anulada, debe ser precedido por signo negativo (-).

**Campo 8-Alícuota:**

- Para Tipo de Operación 1-Efectuada y 3-Omitida, para el Concepto 26-Sector X - Áreas comerciales no convencionales (Art. 201 Dto.1205/15), en este campo se consignará la “cantidad de puestos”.
- Para Tipo de Operación 4-Informativa, será 0.

**Campo 9- Monto Percibido**, se obtiene de multiplicar el campo 7 por el campo 8 y dividirlo por 100.

- Para Tipo de Operación 1-Efectuada y 3-Omitida, para el Concepto 26-Sector X - Áreas comerciales no convencionales (Art. 201 Dto.1205/15), en este campo será **solamente** el producto de los campos 7 y 8.
- Tipo de Operación 2-Anulada, debe ser precedido por signo negativo (-).
- Para Tipo de Operación 4-Informativa, será 0.

**Campo 10-Tipode Régimen de Precepción**, ver Tabla de conceptos.

**Campo 12- Tipo de Operación:**

- Solo cuando el Tipo de Percepción (Campo 10) corresponda al concepto **034 Percepción de Servicios Digitales** de la Tabla de Percepciones deberá declararse, exclusivamente, tipo de operación 1-Efectuada o tipo de operación 3-Omitida, según corresponda. Solo para la casuística que establezca la Dirección General de Rentas podrá utilizarse el tipo de operación 2-Anulada

**Campo 13-Número de Constancia Original**, valor alfanumérico de 14 dígitos.

- Se formará con los datos de la Operación Original con Campos 2, 3 y 4, el sistema deberá validar que no se repita dentro del período, excepto para los **Conceptos de Operaciones N° 1, 2, 4 y 5** (tabla del campo 10).

**“2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”**

<b>TABLA - RETENCIONES/RECAUDACIONES</b>	
<b>CONCEPTO DATO</b>	<b>REFERENCIAS</b>
<b>1</b>	Art. 180 Dto. 1205/15 Primer párrafo: Operaciones sujetas a la alícuota general
<b>2</b>	Art. 180 Dto. 1205/15 inc. a): Operaciones sujetas a una alícuota inferior a la general
<b>3</b>	Art. 180 Dto. 1205/15 inc. b): Sistema de pago mediante tarjeta de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales
<b>4</b>	Art. 180 Dto. 1205/15 inc. c): Locación de inmuebles
<b>5</b>	Art. 180 Dto. 1205/15 inc. d): Intermediación a nombre propio y por cuenta de terceros
<b>6</b>	Art. 180 Dto. 1205/15 inc. e): Comisiones
<b>7</b>	Art. 180 Dto. 1205/15 inc. f): Contrataciones de obras y/o servicios realizadas por el Estado con personas físicas
<b>8</b>	Art. 182 Dto. 1205/15 inc. a): Comercio mayorista de tabaco
<b>9</b>	Art. 182 Dto. 1205/15 inc. a): Comercio minorista de tabaco
<b>10</b>	Art. 182 Dto. 1205/15 inc. b): Cía de seguros y reaseguros
<b>11</b>	Art. 182 Dto. 1205/15 inc. c): Cía capitalización y ahorro y de ahorro y préstamo con excepción de las Soc. de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles
<b>12</b>	Art. 182 Dto. 1205/15 inc. d): Sociedades de ahorro y préstamo para fines determinados y operaciones de ventas de vehículos automotores a través del sistema de ahorro previo o similares
<b>13</b>	Art. 182 Dto. 1205/15 inc. e): Compra venta de divisas y bonos cuando los mismos circulen con poder cancelatorio
<b>14</b>	Art. 182 Dto. 1205/15 inc. f): Agencia publicidad
<b>15</b>	Art. 182 Dto. 1205/15 inc. g): Agencia turismo
<b>16</b>	Art. 214 Dto. 1205/15 Recaudación Municipalidades de la Provincia de Córdoba servicio transporte urbano de pasajeros
<b>17</b>	Art. 218 Dto 1205/15 Recaudación por operaciones comercio electrónico
<b>18</b>	Retención por medio de pago
<b>19</b>	Retención por medio de cobro
<b>20</b>	Art. 207 Dto. 1205/15 Lotería de la Provincia de Córdoba
<b>21</b>	Res. Norm. Operación / Contribuyentes totalmente Exento o no alcanzado por el Impuesto o encuadrado en el Régimen Especial de Tributación
<b>22</b>	Productor de Seguros, única actividad
<b>23</b>	Retenciones Depositadas y no efectuadas
<b>24</b>	Art. 190 Dto. 1205/15
<b>25</b>	Retención por compra de combustibles líquidos y derivados
<b>26</b>	Retención por la comercialización de automotores nuevos (0 KM)
<b>27</b>	Art. 177 CT. 3° párrafo

<b>TABLA – PERCEPCIONES</b>	
<b>CONCEPTO DATO</b>	<b>REFERENCIAS</b>
1	Sector A - Industria Automotriz (Art. 201 Dto.1205/15)
2	Sector A - Industria Automotriz - Comercialización de vehículos automotores, motocicletas y ciclomotores producidos en el Mercosur (Art. 201 Dto.1205/15)
3	Sector B - Bebidas, embotelladoras de gaseosas y cervezas (Art. 201 Dto.1205/15)
4	Sector C - Combustibles (Art. 201 Dto.1205/15)
5	Sector C - Combustibles - Expendio de gasoil (Art. 201 Dto.1205/15)
6	Sector D - Construcción (Art. 201 Dto.1205/15)
7	Sector E - Industria del neumático (Art. 201 Dto.1205/15)
8	Sector F - Laboratorios (Art. 201 Dto.1205/15)
9	Sector G - Artículos para el hogar, de electrónica y similares (Art. 201 Dto.1205/15)
10	Sector H - Maquinarias (Art. 201 Dto.1205/15)
11	Sector I - Pinturerías (Art. 201 Dto.1205/15)
12	Sector J - Papeleras y librerías (Art. 201 Dto.1205/15)
13	Sector K - Artículos de limpieza y perfumerías (Art. 201 Dto.1205/15)
14	Sector L - Productos alimentarios (Art. 201 Dto.1205/15)
15	Sector M - Comercios mayoristas (Art. 201 Dto.1205/15)
16	Sector N- Tabacaleras (Art. 201 Dto.1205/15)
17	Sector O - Textiles e indumentarias (Art. 201 Dto.1205/15)
18	Sector P - Servicios públicos (Art. 201 Dto.1205/15)
19	Sector Q - Colchonerías (Art. 201 Dto.1205/15)
20	Sector R - Agroquímicos (Art. 201 Dto.1205/15)
21	Sector S - Servicios inmobiliarios y locación de inmuebles (Art. 201 Dto.1205/15)
22	Sector T - Vidrios, cristales y similares (Art. 201 Dto.1205/15)
23	Sector U - Franquicias (Art. 201 Dto.1205/15)
24	Sector V - Intermediarios que compren bienes a nombre propio y por cuenta de terceros (Art. 201 Dto.1205/15)
25	Sector W - Venta directa (Art. 201 Dto.1205/15)
26	Sector X - Áreas comerciales no convencionales (Art. 201 Dto.1205/15)
27	Sector Y - Autopartistas y GNC (Art. 201 Dto.1205/15)
28	Art. 202 Dto.1205/15 Faenamiento o Matanza de animales
29	Operaciones con contribuyentes locales de otras provincias
30	Operaciones con contribuyentes de convenio Multilateral de otras provincias
31	Art. 207 Dto. 1205/15 Lotería de la Provincia de Córdoba
32	Art. 205 Dto. 1205/15
33	Sector Z - Sector Telefonía, Internet y TV por cable o satelital (Art. 201 Dto.1205/15)
34	Percepción Servicios Digitales Decreto 775/2018